

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL OBDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Hernández contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Viñas en el mes de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Manuel Hernández Prieto contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Viñas en los cuatro primeros días de Mayo último.

Resulta que habiéndose reclamado contra la validez de las elecciones por D. Simón Manzanos Martínez y D. Vicente García Manzanos alegando que en el día 1.º de Mayo se asoció el Alcalde para constituir la mesa interina á D. Manuel López, D. Antonio Fernández Martín y D. Salvador Fernández Alonso, quienes continuaron formando parte de la mesa definitiva, á excepción de Fernández Alonso, sin que apareciesen méritos en el libro del censo electoral; que en el tercer día de la elección, los Secretarios no introdujeron en la urna más que cincuenta papeletas de los setenta electores que se reunieron para votar, negándose á que unos emitieran sus sufragios, y admitiendo los de otras personas que no tenían derecho á votar: que la mesa se había negado á dar certificación del resultado del escrutinio verificado en el día 3 del expresado mes, y no admitió la protesta que en el acto presentó el Secretario del Ayuntamiento D. Francisco Escudero; y que el Colegio se había abierto y cerrado antes de la hora reglamentaria en los días primero y segundo, los comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión extraordinaria del 25 de Julio, desestimaron dichas protestas por no ser ciertos los hechos en que se fundaban.

Del acta de la referida sesión aparece también, que al dar cuenta de la orden del Gobernador, relativa á que se resolvieran las protestas que se ha-

bían formalizado á su debido tiempo, según constaba de la queja que habían deducido D. José García y D. Francisco Escudero, manifestó el Alcalde Presidente D. Manuel Hernández, que no podían ser discutidas aquellas reclamaciones por no haber sido recibidas en la Alcaldía y haberse podido extrañar en el correo, mientras que los Concejales D. José García, D. José Parra, D. Mauro Domínguez y D. Francisco Carbelles expresan que se hallaban conformes con los hechos denunciados, por ser ciertos, y que desde luego consideraban nula la elección.

Apelado el acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial en sesión del 15 de Septiembre, teniendo en cuenta que las reclamaciones contra la elección de la mesa y Concejales se habían formulado en tiempo hábil, siendo exactos los hechos que los recurrentes alegaron: que el Secretario del Ayuntamiento, en comunicación de 10 del propio mes, había manifestado, en vista del silencio del Alcalde respecto de las órdenes que se le dirigieron en 12 de Agosto y 3 del siguiente mes, que no podía reinitir la rectificación del censo electoral por haber remitido su original á la Comisión: que dicho Secretario remitió un recibo, expedido por el Alcalde, haciendo constar la entrega de un oficio del Gobernador ordenando que se expresasen los segundos apellidos de los individuos que constituyeron la mesa: que del censo que obra en el expediente no resultaban inscritos como electores D. Manuel López, que funcionó como Secretario de la mesa interina y definitiva, así como tampoco figuraban los nombres de D. Angel Lorenzo, don Antonio Martín Fernández, D. Cándido Zamora, D. Casimiro Lorenzo, D. Felipe Prieto, D. Francisco Leal, D. Víctor Casado, D. Sebastián Fernández, D. Manuel García Baz, D. Juan Casado, D. Domingo Díaz, D. Manuel Lorenzo, D. Santiago Ramajo, D. Mauro Domínguez y D. Casimiro Fidalgo, que tomaron parte en la elección, según las actas de los días 1.º al 4 de Mayo, lo que envolvía tal gravedad y trascendencia, que determinaba la nulidad de las elecciones.

D. Manuel Hernández Prieto, Alcalde de Viñas, recurre ante V. S., exponiendo que son gratuitas las afirmaciones de cuantos han protestado contra la validez de la elección, que ha tenido efecto con arreglo á las disposiciones de la ley.

Vistos los artículos 87, 88 y 89 y demás concordantes de la ley Electoral.

Considerando que es nulo el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, y sin efecto legal el de la Comisión provincial por haber sido tomados con posterioridad á las fechas de 1.º y 20 de Junio, marcados

por la ley como términos improrrogables:

Considerando que también son nulas las elecciones verificadas en Viñas en los días 1.º al 4 de Mayo último para la renovación bienal del Ayuntamiento, por cuanto cotejadas las listas de los que emitieron su voto con el censo electoral, á falta de los que aparecen al público, resulta que las mesas interina y definitiva fueron constituidas de un modo ilegal al formar parte de ellas D. Manuel López, que no figura como elector, y que D. Felipe Prieto, D. Domingo Díaz, D. Angel Lorenzo, D. Cándido Zamora, D. Francisco Leal, D. Víctor Casado y demás que enumera el fallo de la Comisión provincial se atribuyeron supuestas calidades con intento de constituir en Concejales á sus parciales, mediante un hecho que acaso revista carácter punible.

Considerando que la declaración de nulidad de tan ilegales elecciones corresponde al Ministerio del digno cargo de V. E., en virtud de la alta inspección que al Gobierno de S. M. compete para examinar esta clase de asuntos, y restablecer el cumplimiento de la ley cuando ésta se hubiese infringido por Autoridades, funcionarios y Corporaciones de la Administración activa;

Opina la Sección que procede declarar nulo el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio de Viñas, sin el de la Comisión provincial de Zamora, nula la elección de Concejales y mandar que se remitan á los Tribunales los antecedentes, á fin de que procedan con arreglo á derecho.»

Y confirmando S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 166.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9387.

Don Leandro Antolin Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon Torres Muñoz de Luna, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan treinta y

tres pertenencias para la mina denominada «Prevenición», de mineral de hierro y otros, sita en término de Jumilla y en terreno de D. Pedro Crespo, paraje de la Celia, lindando por Oeste, mina «Segunda Ampliación á Nuestra Sra. del Carmen» y la denominada Ampliación á la misma mina; Sur, con esta última y terreno franco y Este y Norte, con franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo Norte Este de la referida mina «Ampliación á Ntra. Sra. del Carmen», y desde él se medirán dirección Oeste, 300 metros primera estaca; primera á segunda Norte, 300; segunda á tercera Este 700; tercera á cuarta Sur, 600; cuarta á quinta Oeste, 400, y quinta á punto de partida Norte, 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el termino de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Enero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Número 168.

Sección de Fomento.—Minas.

Relación nominal de los interesados en la expropiación de terrenos que ha de hacerse para la explotación y beneficio de la mina «San Antonio», «Santo Tomás» y «Pelayo» y demasías á «Santo Tomás» y «Pelayo», de los herederos de D. Tomás Valarino, según la memoria y plano del Ingeniero D. Antonio Belmar, que corre unido al expediente cuya explotación ha sido declarada de utilidad pública por decreto de este Gobierno de provincia de 5 de Mayo último, que fué declarado ejecutorio firme y subsistente por otro de 2 de Septiembre próximo pasado:

Finca ó parte que ha de expropiarse: Cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta metros diez decímetros cuadrados, ó sean cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y tres centiáreas y diez decímetros cuadrados, sitas en el cabezo llamado de los Perules, del término municipal de Mazarrón.—Linda por todos vientos con montes del Municipio (y quizás comprenda por Poniente alguna tierra de labor de don Ginés Morales.—Su dueño, el Municipio.—Terreno montuoso (y si comprende algo de bancal de D. Ginés Morales, es terreno laborizable.)

Murcia 31 de Octubre de 1887.—José Cánovas.

Y habiendo manifestado el Alcalde de Mazarrón que en la preinserta relación nada hay que rectificar por ser el indicado terreno propiedad del común de aquellos vecinos, he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, señalando el plazo de quince días para que se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución, de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 27 de Enero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 167.

Sección de Fomento.—Minas.

Relación que el infrascrito, representante de la Compañía Escombreras Bleiberg, presenta al Sr. Gobernador de la provincia, referente al terreno superficial de las minas «Leda» y su ampliación, «Impensada», «Túbala», «Ceferina», «Santa Justina» y demasías á las tres primeras, sitas en los Cabezos de San Cristobal, Negro y Los Perules, del término de Mazarrón, cuya expropiación se tiene solicitada y fué declarada de utilidad pública por decreto de 16 de Junio de 1886, confirmado por Real orden de 23 de Septiembre siguiente:

El terreno de que se trata mide una extensión considerable, pero que no es posible puntualizar hasta que se termine el deslinde que limite el de los particulares y precise el que corresponde al Estado ó al Ayuntamiento de Mazarrón, que es al que se aspira.

Los linderos del grupo de las minas y sus demasías, son: por Norte, las minas «María Jesús» y su demasia, «San Vicente», y «No te escaparás»; por el Sur, demasia á «Aurelia», demasia á «San Miguel» demasia á «Previsión», «Poderosa», «San Juan», «Santa Ana», «Fuensanta», «Triunfo», «San Carlos» y sus demasías; por Levante, «Santa Gertrudis», «Aurelia», «Gaviota», demasia á «San Carlos», demasías á «Aurelia» y á «Triunfo», «San Juan» y «Poderosa», y por el Poniente, «San José», demasia á «Vista Alegre», «San Vicente», «No te escaparás», demasia á «San Miguel», demasia á «Previsión», «Fuensanta», y demasías á «Aurelia» y á «Triunfo».

No pueden precisarse con exactitud los linderos del terreno que se intenta expropiar.

El terreno es inculco y reducido á escasos pactos en años abundantes en aguas, y pertenece, fuera del que es de la propiedad de algunos particulares y de la compañía que represento, al Ayuntamiento de Mazarrón.

Dentro del terreno existen edificios, máquinas y aparatos para la explotación y beneficio de los minerales que pertenecen á la Compañía.

La expropiación que se pide, se limita al terreno público que resulte dentro del perímetro de las minas y demasías enumeradas.

Murcia 3 de Enero de 1888.—Pablo Nogués.

Y habiendo manifestado el Alcalde de Mazarrón que en la preinserta relación no hay que rectificar, toda vez que exceptuándose algunas pequeñas porciones de terreno laborizado que pueden pertenecer á particulares, todo

el comprendido en ella es propiedad del común de aquellos vecinos, he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, señalando el plazo de quince días, para que se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 23 del Reglamento para su ejecución, de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 27 de Enero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 169.

Edicto.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este capital, intenta dar mayor ensanche á la explanada que hay frente al cementerio de Ntro. Padre Jesús, cuyo proyecto ha redactado el perito agrónomo municipal D. Pedro Belando, me ha sido remitido para servir de base á la información pública indispensable, á fin de hacer en su día la declaración que previene el art. 10 del Reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa.

En su virtud, he acordado quede de manifiesto el repetido proyecto, en el negociado de Administración correspondiente á la Secretaría de este Gobierno civil, y la publicación del presente para que, llegando á conocimiento del público, puedan hacerse las reclamaciones que se crean del caso dentro de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*.

Murcia 4 de Enero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Cuarta sección.

Número 171.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE VALENCIA

Anuncio.

El Intendente de ejército y del distrito militar de Valencia.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda convocatoria anunciada para contratar lo adquisición de artículos con destino al consumo de las factorías de utensilios del distrito y que se ha de celebrar el día diez de Febrero próximo son los siguientes:

	Precios límites.	Pts.	Cts.
Valencia.			
Carbonato de sosa, quintal métrico.	41	20	
Carbón de carrasca, quintal métrico.	14	09	
Aceite mineral, hectólitro.	61	80	
Paja larga de relleno, quintal métrico.	7	40	
Jabón común, quintal métrico.	87	55	

Castellón.

Paja larga de relleno, quintal métrico. 5 92

Cartagena.

Aceite de oliva de 2.ª clase, hectólitro. 107 12

Alicante.

Aceite de oliva de 2.ª clase, hectólitro. 103 »

Valencia 25 de Enero de 1888.—Pedro Concer.

Número 141, COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

Aviso.

Ignorándose el domicilio del Coronel Comandante de Infantería retirado don Juan Sánchez Pérez, se hace público

por medio del presente aviso, á fin de que llegando á noticia del interesado se presente en este centro con objeto de hacerle entrega de documentos de su pertenencia.

Murcia 23 de Enero de 1888.—El Teniente Coronel Comandante, Comandante militar accidental, Federico Valenciano. 4—8

Sexta sección.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALEDO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	7097	94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3056	98
Cargo.	10154	92
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6126	90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4028	02

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.			
Idem de Montes.			
Idem de impuestos especiales establecidos.			
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.		13 »	13 »
Idem de resultados de años anteriores por adición.	3360 27		3360 27
Idem de recursos para cubrir el déficit.	3043 98	3043 98	6087 96
Idem reintegros.			
Idem de valores no presupuestos.	2000 »		2000 »
Total cargo.	8404 25	3056 98	11461 23
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	557 24	1026 72	1583 96
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.			
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	60 82	121 64	182 46
Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.			
Idem 6.º Idem de obras públicas.			
Idem 7.º Idem de corrección pública.		63 70	63 70
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	95 75	3112 56	3208 31
Idem 10.º Idem voluntarios de nueva construcción.			
Idem 11.º Idem imprevistos.	57 50	210 »	247 50
Idem 12.º Idem ampliación.	555 »	1592 28	2147 28
Idem 13.º Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.			
Idem 14.º Idem devoluciones.			
Total data.	1306 31	6126 90	7433 21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aledo á 1.º de Enero de 1888.—El Depositario, Agustín Martínez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Aledo á 1.º de Enero de 1888.—El Secretario Contador, José María Andreu.—V.º B.º: El Alcalde, Juan José García.